



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata:
Emblema de la Soberanía Energética Argentina"*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 161 de la Ley 11.922, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 161.- (Texto según Ley 13260) Libertad, facultades del Fiscal: El Fiscal podrá disponer la libertad de quien fuera aprehendido mientras el Juez no hubiere ordenado la detención, cuando estimare que de acuerdo a las circunstancias del caso no solicitará la prisión preventiva.

Si el Juez hubiera ordenado la detención, el Fiscal podrá requerirle que disponga la libertad atento que no pedirá la prisión preventiva, en cuyo supuesto se ordenará la soltura.

En ambos casos, el fiscal deberá fundar por escrito la decisión que disponga la libertad del aprehendido.

En todos los casos, el imputado deberá denunciar su domicilio real antes de ser puesto en libertad, el que no podrá cambiar sin previa comunicación, comprometiéndose a comparecer a cualquier llamado o citación con motivo del trámite del proceso".

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 40 de la Ley 13634, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40. Los Agentes Fiscales podrán no iniciar la persecución al niño por la supuesta comisión de un hecho ilícito, o abandonar la ya iniciada, cuando consideren que ello resulta conveniente para la mejor solución del conflicto jurídico penal o para el futuro del niño.

En ambos casos, el fiscal deberá fundar por escrito su decisión de no iniciar la persecución al niño por la supuesta comisión de un hecho ilícito, o abandonar la ya iniciada.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata.
Emblema de la Soberanía Energética Argentina"*

La víctima podrá oponerse a la decisión del Fiscal, ante el Fiscal General Departamental dentro de los diez (10) días de dictada la Resolución. Presentado el reclamo, se citará a una audiencia a todos los intervinientes y, previo a resolver el Fiscal General abrirá debate sobre el punto.

Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 44/07 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto introducir modificaciones al artículo 161 de la Ley 11.922 y 40 de la Ley 13.634.

Los artículos analizados otorgan al agente fiscal la facultad de disponer de la libertad del aprehendido o detenido, cuando considerase que, a su entender no habrá de solicitar la prisión preventiva. Comúnmente se conoce a la misma como "libertad del Fiscal" clara derivación del principio acusatorio. El caso bajo análisis se da ante supuesto de personas privadas de libertad sin que se hubiera dictado la prisión preventiva.

De la lectura del artículo inferimos que el ordenamiento procesal no exige al agente fiscal grandes recaudos para disponer la libertad, es decir, no requiere una resolución fundada o motivada, ni tampoco la condiciona a recaudos previos. En la practica la orden se da de forma oral delegando en los secretarios la acción no quedando registro de la firma ni el fundamento de la decisión tomada, por lo expuesto proponemos incorporar en el artículo 161 del Código Procesal Penal lo siguiente: "(...) En ambos casos, el fiscal deberá fundar por escrito la decisión que disponga la libertad del aprehendido. (...)".

La Propuesta busca brindar seguridad jurídica brindando a los fiscales herramientas a fin de fortalecer su trabajo diario y que las decisiones que el mismo deba tomar en relación al otorgamiento o no de libertades en estos supuestos consten por escrito y suficientemente motivadas ya que las mismas pueden traer consecuencias gravosas para la sociedad. Por lo expuesto también propiciamos la modificación del artículo 40 de la Ley 13634.

La problemática de la inseguridad debe ser abordada de forma conjunta por, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y tomando la experiencia de los jueces y fiscales de la Provincia. La salida no es la confrontación ni las soluciones espasmódicas."

Son de público conocimiento los hechos delictivos que se cobran vidas a diario causando tanto dolor a innumerables familias y esta realidad nos debe llamar a la reflexión para buscar soluciones consensuadas debido a la complejidad y urgencia que atraviesa la sociedad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.